

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca; diez de mayo de dos mil veintiuno.

REIVINDICATORIO DE MARTHA PATRICIA MEDINA CONTRA  
SERAFIN JIMENEZ BELTRAN No. 2021-0093.

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos.

1. Aclárese en la demanda, los hechos y pretensiones, toda vez, se habla de un predio y se pide restituir un porcentaje, y además en los hechos no mencionan al demandado ni las condiciones en las que se encuentra en el predio a reivindicar.
2. En el poder no se indica la persona a demandar, se requiere para que se otorgue en debida forma.
3. Allegar la conciliación, como requisito de procedibilidad, lo mismo que el correo electrónico del demandado.
4. Como se pide el pago de los daños y perjuicios, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 206 del código general del proceso.

De lo subsanado alléguese copia para el archivo y el traslado respectivo

El doctor JOHN SAULO MELO RIOS identificado con c.c. 80.386.365 y T.P. 193.939, actúa como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ.